

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª) Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928 11 61 78

Fax.: 928 42 97 14

Intervención:

Email.: conten4lpgc@justiciaencanarias.org

Interviniente:

Demandante Delegacion del Gobiemo
Demandado Cabildo insular de Gran

Canarla

Procedimiento: Procedimiento ordinario Nº Procedimiento: 0000339/2016

No principal: Pieza de medidas cautelares - 01

NIG: 3501645320160002113 Materia: Otros actos de la Admon

IUP: LC2016016802

Procurador:

Abogado: Abogacía del Estado en LP Letrado de Cabildo Insular de Gran Canaria Letrado de Cabildo Insular de Gran Canaria

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de octubre de 2016.

Dada cuenta; y

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Por el Abogado del Estado en la representación que legalmente ostenta de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Pleno del Cabildo de Gran Canaria de fecha 30 de septiembre de 2016, por el que se acuerda izar todos los 22 de octubre, en lugar destacado de su sede, la bandera tricolor canaria con las siete estrellas verdes, solicitándose por medio de Otrosí que se acuerde, como medida cautelar provisionalísima, la suspensión del citado acto administrativo, por lo que se ordenó la formación de la correspondiente pieza separada quedando la misma sobre la mesa para dictar esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, "1. Cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, el juez o tribunal sin oír a la parte contraria, en el plazo de dos días podrá mediante auto:

a) Apreciar las circunstancias de especial urgencia y adoptar o denegar la medida, conforme al artículo 130. Contra este auto no se dará recurso alguno. En la misma resolución el órgano judicial dará audiencia a la parte contraria para que en el plazo de tres días alegue lo que estime procedente o bien convocará a las partes a una comparecencia que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes a la adopción de la medida. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo en su caso o bien celebrada la comparecencia, el juez o tribunal dictará auto sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada, el cual será recurrible conforme a las reglas generales.

En cuanto se refiere a la grabación de la comparecencia y a su documentación, serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 63.





b) No apreciar las circunstancias de especial urgencia y ordenar la tramitación del incidente cautelar conforme al artículo 131, durante la cual los interesados no podrán solicitar nuevamente medida alguna al amparo del presente artículo".

SEGUNDO: A la vista de lo anteriormente expuesto y lo alegado por la recurrente en su escrito de interposición del recurso, y dado que en el supuesto de autos concurre la nota de especial urgencia exigida por Ley para la tramitación de la medida cautelar por este trámite previo, puesto que de esperar a la justicia cautelar ordinaria el pronunciamiento, si fuera favorable al recurrente, resultaría ilusorio, procede acceder a dicha petición con carácter provisionalísimo y urgente, dándose audiencia a la parte contraria por tres días para que alegue lo que estime procedente sobre el levantamiento o mantenimiento de la medida cautelar adoptada.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO: SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN del Acuerdo del Pleno del Cabildo de Gran Canaria de fecha 30 de septiembre de 2016, por el que se acuerda izar todos los 22 de octubre, en lugar destacado de su sede, la bandera tricolor canaria con las siete estrellas verdes, y dése traslado a la Administración demandada para que en el plazo de TRES DÍAS, alegue lo que estime procedente.

Comuníquese urgentemente la suspensión a la Administración demandada para que disponga su inmediato cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución de forma inmediata a la Administración autora del acto y a las demás partes, haciéndoles saber que contra este Auto No cabe Recurso alguno.

Así lo dispone, manda y firma el Ilmo. Sr. Don MARIA DEL CARMEN MONTE BLANCO, MAGISTRADO/A - JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria ; doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

